

OLLARANGO UDALA/ AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE OLLO
OSOKO BILKURAREN AKTA/ACTA DE LA SESIÓN Nº 4/18.
Sesión Extraordinaria número 3 de 4 de septiembre de 2018.
EGUNA/DIA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.
ORDUA/HORA: 8 HORAS/GOIZEKO 8
LEKUA/LUGAR: AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE OLLO.

ALCALDE-PRESIDENTE: D. David Campion Ventura.

CONCEJALES ASISTENTES:

D. Pedro María Andueza Echarren.

D. Karlos Delas Aizcorbe.

D. Juan Miguel Garijo.

D. Sergio Peñalver Primo.

Los Concejales D. Daniel González León y D^a Elur Ulibarrena Herce no pueden acudir al pleno por razones laborales.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Valle de Olló, siendo las 8 horas del día señalado en el encabezamiento, se reunió en sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento bajo la Presidencia de D. David Campion Ventura con la asistencia de los señores anteriormente relacionados y el Secretario de la Corporación Don Alberto Oscar Ubeda Ruiz.

Siendo las 8:05 horas, el Sr. Alcalde-Presidente declara abierta la sesión y se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día:

GAI ZERRENDIA-ORDEN DEL DÍA.

1.- Motivación sesión extraordinaria.

El Alcalde explica que la motivación de este pleno extraordinario viene dada porque se acaba el plazo para responder al recurso de reposición sobre Plan Especial de actuación urbana para modificación de uso del espacio público en el Concejo de Ultzurrun.

2.- Recurso de reposición contra la desestimación de las alegaciones y la aprobación definitiva del Plan Especial de actuación urbana para modificación de uso del espacio público en el Concejo de Ultzurrun.

RECURSO DE REPOSICIÓN.

En relación con el recurso de reposición interpuesto por D. Félix María Cobos Subiza y demás interesados contra Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2018, en virtud de la cual se rechazan las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun, y se aprueba definitivamente dicho Plan Especial de Actuación Urbanística, se establece lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1º.- Con fecha 8 de marzo de 2018 se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento del Valle de Olo el Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun.

2º Con fecha 14 de mayo de 2018, D. Félix María Cobos Subiza y demás interesados presentan alegaciones contra la aprobación inicial por el Ayuntamiento del Valle de Olo del Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun.

3.- Con fecha 5 de julio de 2018 el Ayuntamiento del Valle de Olo desestima las alegaciones presentadas por D. Félix María Cobos Subiza y demás interesados a la aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun, y se aprueba definitivamente dicho Plan Especial de Actuación Urbanística

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- En relación a las cuestiones formales de este recurso indicar que el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En cuanto al plazo para su interposición será de un mes, si el acto fuera expreso tal y como enuncia el artículo 124 del mismo cuerpo legal.

En conclusión, el recurso ha sido interpuesto en plazo y por personas legitimadas para ello.

Segundo.- En relación a las cuestiones materiales o de fondo que plantea este recurso de reposición decimos lo siguiente:

1. En relación a la alegación previa y a la primera, sobre el Plan de Participación Ciudadana tramitado, los recurrentes hacen valoraciones sobre el informe del arquitecto municipal que no aportan ningún elemento de juicio nuevo y sobre el informe del Secretario municipal, afirman que éste ha considerado suficiente y válido el Plan de Participación. Se refiere a que el Secretario justifica la no existencia de agentes sociales en la escasa población del Concejo promotor, pero el recurrente no indica que agentes sociales son, si es que existen en ese Concejo. Respecto a la subvención citada, que ha sido denegada, hay que tener en cuenta que el Concejo ha presentado con fecha 28 de junio de 2018 un Plan de Financiación alternativo donde detalla la capacidad financiera para llevar a cabo el proyecto. En cuanto a que la metodología y herramientas de difusión empleadas por el Concejo, tampoco aclara ni especifica el recurrente cuales han faltado. No cita ni una sola herramienta de difusión que ha dejado de utilizar el Concejo de Ultzurrun.

En relación al hincapié que hacen los recurrentes de las conclusiones valoradas, estas aparecen en el expediente, en concreto en la página 12 del PEAU aprobado, apartado 5.3. Puede leerse en ellas que el 68% de la población encuestada es favorable a la cubrición del frontón y un 25% no lo considera conveniente

En conclusión, el Ayuntamiento de Olo ha sometido el proyecto remitido por el Concejo de Ultzurrun a los correspondientes informes técnicos urbanísticos (ORVE) y jurídicos (Secretario Municipal). Desde ambos ámbitos se han ido realizando diferentes correcciones para que la documentación fuese correcta y por ello ambos informes técnicos son positivos. Es decir, el Ayuntamiento ha controlado y velado por que se cumpla la legalidad urbanística vigente.

2. En relación a la segunda alegación, esta refiere que la memoria de viabilidad así como el informe favorable de la Dirección General de Administración Local se han visto desautorizados y no pueden sostener la aprobación del PEAU porque la subvención que gestionaba CEDERNA-GARALUR por importe de casi el 50% de la inversión prevista ha sido denegada.

Como hemos explicado antes brevemente, hay que tener en cuenta que el Concejo ha presentado con fecha 28 de junio de 2018 un Plan de Financiación alternativo donde detalla la capacidad financiera para llevar a cabo el proyecto. Es decir, el Concejo de Ultzurrun añadió un nuevo informe de viabilidad económica para soslayar la posible inexistencia de la subvención de CEDERNA GARALUR. Este informe fue aprobado en sesión ordinaria y pública por el pleno del Concejo de Ultzurrun de 28 de junio de 2018. No consta que este Pleno, publicitado y de asistencia pública haya sido invalidado por algún motivo.

Este nuevo trámite añadido al expediente no vicia de anulabilidad la aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbana al no incurrir en una infracción del ordenamiento jurídico, ni desviación de poder alguna como quieren demostrar los recurrentes. Es más el defecto de forma sólo determina la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados que no es el caso (artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). El Ayuntamiento ha incorporado el trámite al expediente y ha estado a disposición de los interesados en cualquier momento, trámite aprobado en el Pleno del Concejo el 28 de junio de 2018 Pleno, publicitado y de asistencia pública.

3. En relación a la tercera alegación sobre el informe desfavorable de Príncipe de Viana, en primer lugar hay que puntualizar que conforme explican los recurrentes y una vez examinado el Catalogo del Plan Municipal de Olo es preceptivo informe de la Institución Príncipe de Viana para aquellos edificios catalogados, pero resulta que el edificio en cuestión, el frontón, no está catalogado como tal, por tanto no sería preceptivo su petición. Ni es preceptivo ni vinculante. Una vez examinado dicho informe destaca su ambigüedad en extremo, dice literalmente “la cubrición del frontón supondrá una modificación de las condiciones ambientales “es decir, una posibilidad sin ninguna certeza, no lo sabe o no lo tiene claro. Luego señala que “difícilmente podrá armonizar” pero tampoco lo sabe, esto no hace sino demostrar que el informe decae por su propio peso, debido a la subjetividad extrema que en el aparece. Además teniendo en cuenta este informe no se podrían hacer obras en el Concejo de Ultzurrun por qué de una manera u otra todas las obras de cierta entidad supondrían una modificación de las condiciones ambientales.

4. Por último, respecto a la actuación del del Ayuntamiento del Valle de Olla recordar a los recurrentes que su actuación ha sido la lógica desde un punto de vista legal y moral. Recordar también que el Ayuntamiento no es el promotor, sino el Concejo de Ultzurrun, que es un tema concejil y ahí es donde deben sustanciarse sus asuntos relativos a la motivación del PEAU. El Alcalde y concejales solo han sido meros intermediarios tratando de hacer cumplir la ley. Y una vez que esta legalidad se cumple y con los informes técnicos del Ayuntamiento favorables, no es asumible por parte de este Ayuntamiento un bloqueo del proyecto promovido por el Concejo de Ultzurrun y que cuenta con el apoyo de la mayor parte de la población de este pueblo.

CONCLUSIONES.-

En virtud de los fundamentos de derecho cabe concluir:

Primera.- Debe admitirse el recurso de reposición interpuesto por Félix María Cobos Subiza y demás interesados contra Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2018 al estar legitimados los recurrentes para su interposición y ostentar la condición de interesados así como por haberse interpuesto el recurso dentro del plazo de un mes desde la fecha de notificación tal y como establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- Debe desestimarse el recurso de reposición interpuesto por Félix María Cobos Subiza y demás interesados contra el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2018, en virtud de la cual se rechazan las alegaciones a la aprobación inicial del Plan Especial de Actuación Urbanística referente a la parcela 16 polígono 6 para modificación de uso de espacio público en el Concejo de Ultzurrun, y se aprueba definitivamente dicho Plan Especial de Actuación Urbanística por ser conforme al ordenamiento jurídico la tramitación y aprobación definitiva del Plan Especial de Actuación Urbanística.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndose constar que contra el mismo cabe imponer Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra o bien Recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su notificación, ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

El Alcalde comenta que el escrito que ha realizado el Ayuntamiento responde al recurso de reposición que se ha presentado.

Todos los concejales presentes votan por unanimidad a favor de la aprobación del escrito respondiendo al recurso de reposición contra la desestimación de las alegaciones y la aprobación definitiva del Plan Especial de actuación urbana para modificación de uso del espacio público en el Concejo de Ultzurrun.

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden de la Presidencia se levanta la sesión siendo las 8 horas y 10 minutos del día 4 de septiembre de 2018, extendiéndose la presente Acta sellada y foliada en prueba de conformidad firman el Alcalde y el Secretario que certifica.